

# 

POR LA CUAL SE CREA UNA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA ANALIZAR LAS IMPLICANCIAS DE LA LEY Nro. 4.397/11 "QUE PROHIBE EL USO DE TRIPOLIFOSFATO DE SODIO EN PRODUCTOS DOMISANITARIOS NACIONALES Y/O EXTRANJEROS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL", EN EL INTERCAMBIO COMERCIAL.

Asunción, 24 de OCIDARE de 2012

#### VISTA:

La necesidad de crear una Comisión Interinstitucional a los efectos de conformar con los sectores involucrados, una mesa de trabajo coordinada por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DNVS), dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, para evaluar el impacto en el intercambio comercial con respecto a la aplicación de la Ley Nro. 4.397/11 y sus reglamentaciones vigentes; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Nacional, en su Artículo 7°, dispone: "Del Derecho a un Ambiente Saludable. Toda persona tiene derecho a habitar en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado. Constituyen objetivos prioritarios de interés social la preservación, la conservación, la recomposición y el mejoramiento del ambiente, así como su conciliación con el desarrollo humano integral. Estos propósitos orientarán la legislación y la política gubernamental pertinente."

Que el Artículo 72° de la Ley Suprema de la Nación preceptúa: "Del Control de Calidad. El Estado velará por el control de la calidad de los productos alimenticios, químicos, farmacéuticos y biológicos, en las etapas de producción, importación y comercialización" (...).

Que el Artículo 280° de la Ley N° 836/80, Código Sanitario, determina: "Para elaborar industrialmente e importar productos de perfumería, belleza, tocador y artículos higiénicos de uso doméstico, deben registrarse previamente en el Ministerio, el que ejercerá el control".

Que la Ley N° 1.119/97, De Productos para la Salud y Otros, en su Artículo 40° dispone: "La autoridad sanitaria nacional reglamentará el tratamiento que se les dará a los productos definidos como domisanitarios en lo que respecta a registro sanitario, requisitos para habilitación y funcionamiento de empresas fabricantes, fraccionadoras, exportadoras y/o importadoras, y en todo otro tema relacionado que considere pertinente".

Que el Artículo I° de la Ley N° 4397/11, dispone: "Prohíbase la producción, importación, utilización y comercialización de productos domisanitarios que se fabriquen e ingresen en el territorio nacional y que en su formulación posean Tripolifosfato de Sodio".

Que, acorde a lo prescripto por la Ley N° 836/80, Código Sanitario, Artículos 3° y 4°, el Decreto N° 21.376/98 en el Artículo 7° establece que uno de los objetivos fundamentales del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social es el de ejercer la autoridad sanitaria en todo el territorio nacional

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales;





### Poder Ejecutivo Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social Resolución S.G. N°\_\_\_\_\_ 16

24 de CCTOBNE de 2012 Hoja N° 2/2

## EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL R E S U E L V E:

Artículo I°. Crear una Comisión Interinstitucional, que tendrá a su cargo analizar la aplicación de la Ley Nro. 4.397/11 y sus implicancias en el Intercambio comercial.

Artículo 2°. Disponer que la Comisión referida en el artículo anterior se constituirá de la siguiente manera:

- Representantes de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (MSPyBS)
- Representantes de la Dirección General de Asesoría Jurídica (MSPyBS)
- Representantes del Ministerio de Industria y Comercio
- Representantes de la Dirección Nacional de Aduanas
- Representantes de la Secretaría del Ambiente
- ✓ Representantes Cámara de Importadores del Paraguay
- ✓ Representantes de la Unión Industrial Paraguaya
- Representantes de la Asociación de Industriales Domisanitarios y Afines (AIDA)
- Representantes de la Cámara Paraguaya de Empresas de Productos Domisanitarios, Higiene Personal y Afines (CAEDHPA)
- Artículo 3°. Encomendar la coordinación de dicha Comisión Interinstitucional a la Qca. Fca. María Auxiliadora Vargas de Dentice, Directora General de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria.

Artículo 4°. Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

ROF. DR. ANTONIO ARBO SOSA MINISTRO

ou/cml